

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2020-00325</b> -00
Demandantes	YENNY ASTRID TORO GÓMEZ JAIME ALBERTO VELASQUEZ CELIS STEVEN VELASQUEZ TORO VANESSA VELASQUEZ TORO
Demandado	1. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS 2. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 3. MUNICIPIO DE SABANETA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- Al tenor de lo previsto en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adiciona el artículo 162 del CPACA, le corresponderá a la apoderada judicial de la parte demandante, acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos, *al buzón electrónico de notificaciones de las entidades demandadas*, como quiera que no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.

Para los efectos correspondientes se informa que los buzones de notificaciones judiciales son los siguientes:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Instituto Nacional de Vías	njudiciales@invias.gov.co <sup>1</sup>
Departamento de Antioquia	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co <sup>2</sup>
Municipio de Sabaneta	notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co <sup>3</sup>

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, en lectura sistemática con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se arrimará poder conferido por el demandante JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ CELIS, dado que, revisado el consecutivo no se evidenció el poder conferido por éste demandante.

<sup>1</sup> <https://www.invias.gov.co/>

<sup>2</sup> <https://www.antioquia.gov.co/>

<sup>3</sup> <https://www.sabaneta.gov.co/>

- En virtud de lo establecido en el literal 3° del artículo 166 del CPACA, se allegará documento idóneo que acredite la calidad con la que actúa el señor JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ CELIS.

Finalmente, en aras de garantizar la aplicabilidad de la Ley 2080 de 2021 se informa el correo electrónico, [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que las partes alleguen al Despacho cualquier tipo de *solicitud o memorial* durante el desarrollo del trámite procesal.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 en lectura sistemática con el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación, so pena de dar aplicación a la sanción pecuniaria establecida en la citada norma.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cb719dc776065756a1237bbfe8b077bf47aaf82eb57b25d10dc5ed49b0c714a**

Documento generado en 12/02/2021 12:42:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**